

ACTA NÚMERO TREINTA Y SEIS DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Acta número TREINTA Y SEIS de la sesión ordinaria celebrada el día **Miércoles 18 dieciocho de Noviembre del 2020** dos mil veinte a las 11 horas en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, ubicado en la Calle República Número 2, Colonia Centro.

Preside la sesión Mtro. Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco quien acto seguido pasa lista de asistencia.

**I.- LISTA DE ASISTENCIA.**

**El C. Presidente Municipal:**

Lic. Elisa González Rodríguez, en su carácter de Contralor Municipal, presente, C. Luisa Aurora Rodríguez González, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, presente.

**El C. Presidente Municipal:** Toda vez que se ha nombrado lista de asistencia para la celebración de esta sesión ordinaria, y al existir quorum legal se tiene por desahogado el primer punto del orden del día y se declara abierta esta sesión ordinaria del COMITÉ DE TRANSPARENCIA del sujeto obligado Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, correspondiente al **día 18 dieciocho de Noviembre del 2020** y válidos todos los acuerdos que en ella se tomen. Se propone para regirla el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DÍA:**

**I. LISTA DE ASISTENCIA.**

**II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

**III. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR ALGUNAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REGISTRADAS, BAJO FOLIO 07864720 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 359/2020, BAJO FOLIO 08182920 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 365/2020, BAJO FOLIO 08283920 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 366/2020, BAJO FOLIO 08022220 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 371/2020, BAJO FOLIO 06613820 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 889/2020, AL IGUAL QUE LA DETERMINACIÓN DEL SENTIDO DE LAS RESPUESTAS COMO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTIVAMENTE.**

**IV. ASUNTOS VARIOS.**

**V. CLAUSURA DE SESIÓN.**

**El C. Presidente Municipal:** Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal se somete a aprobación de los presentes el Orden del día:

Se aprueba por unanimidad de los presentes.

Acto seguido desahoga el tercer punto del orden del día:

**III. CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA REALIZADA POR ALGUNAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS COMPETENTES CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN REGISTRADAS, BAJO FOLIO 07864720 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 359/2020, BAJO FOLIO 08182920 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 365/2020, BAJO FOLIO 08283920 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 366/2020, BAJO FOLIO 08022220 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 371/2020, BAJO FOLIO 06613820 CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 889/2020, AL IGUAL QUE LA DETERMINACIÓN DEL SENTIDO DE LAS RESPUESTAS COMO AFIRMATIVO PARCIAL Y NEGATIVO RESPECTIVAMENTE.**

El Presidente del Comité de Transparencia refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en el artículo 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El secretario técnico menciona que recibió la inexistencia de la información de la siguiente solicitud:

- 1) Solicitudes recibidas por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, bajo folio 07864720, bajo expediente Físico DAL/337/2020, registradas en esta unidad el día 05 cinco de Noviembre del 2020, bajo expedientes 359/2020, ordenando girar el oficio a las dependencias necesarias, generadoras de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

"Nombre del sistema informático de gestión administrativa o contable que se utiliza en: Municipios y OPDs de Jalisco

Fecha de adquisición

Costo

Usuarios

Generalidades. "(sic)

Recibiendo el oficio que remitió la Encargada de la Hacienda Pública con número HP/123/2020 mediante el cual informa los requerimientos solicitados, así mismo se recibió respuesta por parte del Sistema para el Desarrollo Integral del Municipio DIF bajo número UT/55/2020, mediante el cual se informa que después de una búsqueda minuciosa en el registro de los archivos competentes no se tiene registro de que se cuente con algún sistema informático de uso administrativo o contable que se haya adquirido, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas: "La respuesta otorgada por la Hacienda Pública y el Sistema DIF del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de este H. Ayuntamiento, en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:

**RESPUESTA HACIENDA PÚBLICA:**

¿Conocer el Nombre del sistema informático de gestión administrativa o contable que se utiliza en: Municipios y OPDs de Jalisco? ADDCORE SAM

¿Fecha de adquisición? 24 de Septiembre 2015

¿Costo? \$ 498,516.96

¿Usuarios? Sin límite

¿Generalidades? Ingresos, Materiales, Contabilidad, Presupuesto, Recursos Materiales, Sistema de Timbrado de nómina y Sistema de Facturación Electrónica

**RESPUESTA SISTEMA DIF MUNICIPAL:** En esta OPD de DIF Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jal. No se cuenta con ningún sistema informático administrativo o contable; ya que esta OPD paga un despacho interno contable." (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes a las áreas en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Afirmativo Parcial**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia. (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa

Luisa Aurora Ruzka

ACTA NÚMERO TREINTA Y SEIS DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DICIEMBRE DE NOVIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan, lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

#### **ACUERDO PRIMERO**

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA PARCIAL de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia.

- 2) Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, bajo folio 08182920, bajo oficio FECC/UT/859/2020, bajo expediente FECC-SIP-319-2020, registrada en esta unidad el día 12 doce de Noviembre del 2020, bajo expediente 365/2020, ordenando girar el oficio a las dependencias necesarias, generadoras de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

"Quiero saber desde el 2000 a la fecha, si existe Denuncia Penal, Queja, Procedimiento de responsabilidad Administrativa o Política, en contra de José Luis Gutiérrez Miranda y Raúl Fajardo Trujillo, en caso de existir alguno de estos procedimientos, requiero el número de expediente, la fecha en que se inició y su estatus legal, así como su resolución para el caso de que se haya finalizado con dicho procedimiento."(sic)

Recibiendo los oficios que remitió la Contralora Municipal bajo número OIC-46/2020, bajo número mediante el cual informa que después de una búsqueda de información no se encuentra algún registro de que se te a alguna relación laboral con las personas mencionadas en la solicitud, por dicho motivo no existe denuncia penal, queja, procedimiento de responsabilidad administrativa o política, así mismo se recibió el oficio que remitió el Comisario General de Seguridad Ciudadana bajo número DSP455-11-20, en el cual informa que no se tiene conocimiento de las personas buscadas y de la misma manera no se tiene registro de queja o alguna denuncia presentada en contra de ellos, remitiendo así de forma íntegra las respuestas que proporcionaron las áreas: "La respuesta otorgada por la Hacienda Pública y el Sistema DIF del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de este H. Ayuntamiento, en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de Río dentro del periodo solicitado del 2000 al 2020 (Se hace mención que este sujeto obligado se encuentra informando respecto al primer punto en relación a saber si existe alguna denuncia o procedimiento de responsabilidad en contra de dichas personas en esta dependencia, informando que no existe ningún procedimiento de responsabilidad o denuncia, por dicho motivo no se tienen mayores datos a proporcionar), de manera general es la siguiente:

Quiero saber desde el 2000 a la fecha, si existe Denuncia Penal, Queja, Procedimiento de responsabilidad Administrativa o Política, en contra de José Luis Gutiérrez Miranda y Raúl Fajardo Trujillo, en caso de existir alguno de estos procedimientos, requiero el número de expediente, la fecha en que se inició y su estatus legal, así como su resolución para el caso de que se haya finalizado con dicho procedimiento.



**RESPUESTA CONTRALORIA CIUDADANA:** Me permito hacer de su conocimiento que, indagando en los archivos de esta Contraloría a mi cargo, se hace de su conocimiento que no se tiene ningún tipo de relación laboral con las personas que responden al nombre de JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ MIRANDA y RAÚL FAJARDO TRUJILLO, por lo tanto, no existe denuncia penal, queja, procedimiento de responsabilidad administrativa o política.

**RESPUESTA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA:** En esta Comisaría dentro del periodo solicitado, no se tiene conocimiento de estas personas, así como tampoco se tiene registro de queja o denuncia por lo cual no se han detenido en esta comisaría" (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta testitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.  
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan; lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

#### **ACUERDO SEGUNDO**

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido **NEGATIVO**, por inexistencia.

- 3) Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia de los Organos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales (OAST) de la Coordinación General de Transparencia del Estado de Jalisco, bajo folio

Luisa Aurora Rivera

ACTA NÚMERO TREINTA Y SEIS DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

**08283920, bajo oficio OAST/5238-11/2020, bajo expediente UT/OAST-DG/2794/2020, registrada en esta unidad el día 18 diecio de Noviembre del 2020, bajo expediente 366/2020, ordenando girar el oficio al área interna necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:**

*"Desde el comienzo de la pandemia ¿Cuántas veces? Y a ¿Cuáles sucursales? de la empresa denominada "Cervecería Chapultepec" han sido sancionadas (clausuradas, infraccionadas, multadas, etc) y por cuanto tiempo."/ (sic)*

Recibiendo el oficio que remitió el Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad bajo número CDECD/547/2020, mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva en los documentos y archivos no se encuentra ninguno correspondiente a la empresa solicitada, por dicho motivo no se ha realizado ninguna clausura por parte de esta dependencia en el municipio a dicha empresa ya que ésta no se encuentra ubicada en territorio municipal, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área: *"La respuesta otorgada por la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de este H. Ayuntamiento, en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:*

*Desde el comienzo de la pandemia ¿Cuántas veces? Y a ¿Cuáles sucursales? de la empresa denominada "Cervecería Chapultepec" han sido sancionadas (clausuradas, infraccionadas, multadas, etc.) y por cuanto tiempo.*

**RESPUESTA DESARROLLO ECONÓMICO Y COMBATE A LA DESIGUALDAD:** Al respecto le informo que, en este Municipio de Ixtlahuacán del Río, no se encuentra instalada ninguna "Cervecería Chapultepec" en este sentido no se ha realizado ninguna clausura o sanción." (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido **Negativo**.

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta testitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia. (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.  
2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ, señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifiesta que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan;

Luisa Aurora Ruler

ACTA NÚMERO TREINTA Y SEIS DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DICEIOCHO DE NOVIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

### ACUERDO TERCERO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad: CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia

- 4) Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), bajo folio 08022220, bajo RESOLUCIÓN DE COMPETENCIA 1333/2020, registrada en esta unidad el día 18 diecio de Noviembre del 2020, bajo expediente 371/2020, ordenando girar el oficio al área interna necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

"1. Solicito se me informe la cantidad de personas fallecidas sin identificar, que se encuentran en todas y cada una de las instalaciones del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, tanto en sus oficinas centrales, como en el interior del estado, que han ingresado a sus instalaciones a partir del día 06 de diciembre de 2019 hasta la fecha. Dicha información se requiere sea clasificada por mes y por lugar físico, incluyendo el lugar en donde se encuentran físicamente las Personas Fallecidas Sin Identificar, si es en cámaras frigoríficas, refrigeradores, etc. Y la cantidad de cada uno de ellos en cada de estos lugares, y si estos se encuentran completos y los que no, cuantas piezas anatómicas tienen en resguardo también incluyendo el lugar donde físicamente se encuentran y si hay Personas Fallecidas Sin Identificar o sus restos, que se encuentren depositados o alojados en la misma plancha o el mismo lugar, o sobre el piso o suelo.

2. Se me informe la cantidad de espacios (planchas para cadáveres) con los que cuenta el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses de las Personas fallecidas sin identificar, o el o lugares para el resguardo de partes anatómicas de las Personas Fallecidas Sin Identificar, tanto en sus oficinas centrales como en el interior del estado, separando la cantidad que existe en cada una de ellas.

3. Informe el lugar en donde se encuentran los restos de Personas Fallecidas Sin Identificar, que no se encuentren sobre las planchas para cadáveres y la cantidad de las mismas que no estén sobre las planchas para cadáveres

4. Se informe la cantidad de espacios disponibles propiedad del Gobierno del Estado de Jalisco, la Fiscalía Estatal y/o del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses con los que actualmente cuenta, para la inhumación de Personas Fallecidas Sin Identificar en la zona metropolitana y en el interior del estado. Indicando la ubicación de estos lugares físicamente y cuantos espacios disponibles y ocupados tienen por cada uno de ellos.

5. Informe la cantidad de Personas Fallecidas Sin Identificar que se han inhumado a partir del día 7 de diciembre de 2018 y hasta la fecha, indicando el lugar de su inhumación y la fecha o fechas de las mismas.

6. Informe la cantidad de expedientes básicos de identificación que ya se encuentran completos, con relación a esos PFSL, y cuantos se encuentran aún incompletos y porque motivos, esto es que dictámenes parciales les hacen falta." (sic)

Recibiendo el oficio que remitió el Secretario General bajo número SG/256/2020, mediante el cual informa que en este municipio no se cuenta con ninguna persona fallecida sin identificar, así como no se cuenta con espacios para dichos cadáveres en los panteones municipales; remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área: "La respuesta otorgada por la Secretaría General del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de este H. Ayuntamiento, en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia dentro del periodo solicitado, de manera general es la siguiente:

1. Solicito se me informe la cantidad de personas fallecidas sin identificar, que se encuentran en todas y cada una de las instalaciones del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, tanto en sus oficinas centrales, como en el interior del estado, que han ingresado a

sus instalaciones a partir del día 06 de diciembre de 2019 hasta la fecha. Dicha información se requiere sea clasificada por mes y por lugar físico, incluyendo el lugar en donde se encuentran físicamente las Personas Fallecidas Sin Identificar, si es en cámaras frigoríficas, refrigeradores, etc. y la cantidad de cada uno de ellos en cada de estos lugares, y si estos se encuentran completos y los que no, cuantas piezas anatómicas tienen en resguardo también incluyendo el lugar donde físicamente se encuentran y si hay Personas Fallecidas Sin Identificar o sus restos, que se encuentren depositados o alojados en la misma plancha o el mismo lugar, o sobre el piso o suelo.

**RESPUESTA SECRETARIA GENERAL:** En este municipio no se cuenta con persona alguna fallecida sin identificar, de igual forma, no se cuenta con espacios para cadáveres sin identificar, ni espacios disponibles para inhumar cadáveres sin identificar.

2. Se me informe la cantidad de espacios (planchas para cadáveres) con los que cuenta el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses de las Personas Fallecidas sin identificar, o el o lugares para el resguardo de partes anatómicas de las Personas Fallecidas Sin Identificar, tanto en sus oficinas centrales como en el interior del estado, separando la cantidad que existe en cada una de ellas.

**RESPUESTA SECRETARIA GENERAL:** En este municipio no se cuenta con persona alguna fallecida sin identificar, de igual forma, no se cuenta con espacios para cadáveres sin identificar, ni espacios disponibles para inhumar cadáveres sin identificar.

3. Informe el lugar en donde se encuentran los restos de Personas Fallecidas Sin Identificar, que no se encuentren sobre las planchas para cadáveres y la cantidad de las mismas que no estén sobre las planchas para cadáveres

**RESPUESTA SECRETARIA GENERAL:** En este municipio no se cuenta con persona alguna fallecida sin identificar, de igual forma, no se cuenta con espacios para cadáveres sin identificar, ni espacios disponibles para inhumar cadáveres sin identificar.

4. Se informe la cantidad de espacios disponibles propiedad del Gobierno del Estado de Jalisco, la Fiscalía Estatal y/o del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses con los que actualmente cuenta, para la inhumación de Personas Fallecidas Sin Identificar en la zona metropolitana y en el interior del estado. Indicando la ubicación de estos lugares físicamente y cuantos espacios disponibles y ocupados tienen por cada uno de ellos.

**RESPUESTA SECRETARIA GENERAL:** En este municipio no se cuenta con persona alguna fallecida sin identificar, de igual forma, no se cuenta con espacios para cadáveres sin identificar, ni espacios disponibles para inhumar cadáveres sin identificar.

5. Informe la cantidad de Personas Fallecidas Sin Identificar que se han inhumado a partir del día 7 de diciembre de 2018 y hasta la fecha, indicando el lugar de su inhumación y la fecha o fechas de las mismas.

**RESPUESTA SECRETARIA GENERAL:** En este municipio no se cuenta con persona alguna fallecida sin identificar, de igual forma, no se cuenta con espacios para cadáveres sin identificar, ni espacios disponibles para inhumar cadáveres sin identificar.

6. Informe la cantidad de expedientes básicos de identificación que ya se encuentran completos, con relación a esos PFSI, y cuantos se encuentran aún incompletos y porque motivos, esto es que dictámenes parciales les hacen falta.

**RESPUESTA SECRETARIA GENERAL:** En este municipio no se cuenta con persona alguna fallecida sin identificar, de igual forma, no se cuenta con espacios para cadáveres sin identificar, ni espacios disponibles para inhumar cadáveres sin identificar.” (sic), sin embargo, se hace mención que después de una búsqueda extenuante y exhaustiva dentro de los archivos competentes al área en cuestión, se procede a cumplir con la respuesta a la solicitud de información en sentido Negativo.

Luca Aurora Peña



ACTA NÚMERO TREINTA Y SEIS DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

Mediante la comunicación anterior, se pone a consideración de los Integrantes del Comité de Transparencia, a efecto de que se analice la determinación de inexistencia parcial de la información realizada por el área a virtud de no encontrarse en los archivos de esta institución.

Bajo esta tesitura en uso de la voz, el Maestro en Derecho PEDRO HARO OCAMPO, Presidente del Comité de Transparencia, precisa que de conformidad con lo previsto por el artículo 30 numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene competencia para resolver respecto de la solicitud de información, al acreditarse el supuesto que establece el artículo 86 BIS, punto 2, de la Ley de la Materia, (previa lectura); "Artículo 86 – Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información: 1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motivan la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

Luisa Aurora Purlan

Al respecto, la Encargada de la Unidad de Transparencia, LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ señala que coincide con los argumentos del Presidente del Comité, aunado manifestará que a fin de facilitar el acceso a la información, ya que llevaron a cabo las gestiones internas necesarias por conducto de la Unidad de Transparencia, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (previa lectura a lo siguiente): "Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo", en relación a lo que dispone el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece: " Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencia o funciones en el formato en el que el solicitante manifieste dentro aquellos formatos existentes". De donde se deduce que toda persona puede tener acceso a la información en poder de los sujetos obligados, de conformidad con las facultades que le correspondan, lo que no ocurre en este caso concreto, pues queda evidenciado con los diversos comunicados remitidos por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

#### ACUERDO CUARTO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido NEGATIVO, por inexistencia

- 5) Solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia vía INFOMEX, a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría de Desarrollo Urbano, bajo folio 06613820, bajo expediente UT-170/2020, registrada en esta unidad el día 19 diecinueve de Noviembre del 2020, bajo expediente 372/2020, ordenando girar el oficio al área interna necesaria, generadora de la información para que, en ámbito de sus respectivas competencias, se informara acerca de lo requerido, con asunto de:

"Se les solicita de manera más atenta la relación de los conjuntos urbanos y fraccionamientos autorizados en el Estado entre el año 1990 y a la fecha (septiembre 2020). Por favor indicar la siguiente información para cada caso.

- A. Nombre del Conjunto Urbano
- B. Municipio
- C. Ubicación (dirección)
- D. Empresa/promotor
- E. Nombre de la empresa constructora
- F. Tipo (Residencial, comercial, industrial)
- G. Tipo de vivienda (por ejemplo, Social progresivo, interés social, popular, medio, residencial, campestre)
- H. Total superficie terreno



- I. Total superficie Construida
- J. Total superficie de donación municipal
- K. Numero de Lotes
- L. Número de viviendas autorizadas (por tipo de viviendas)
- M. Población beneficiaria
- N. Fecha y Numero de Licencia de Construcción
- O. Fecha de Publicación en el Diario Oficial de la Federación de construcción del Conjunto Urbano. De ser posible, se solicita amablemente que la información sea remitida en formato Excel."(sic)

Recibiendo el oficio que remitió el Coordinador General de Gestión Integral del Municipio bajo número OP-20112020/530 V, mediante el cual informa que después de una búsqueda exhaustiva en los documentos y archivos se anexa la información con la que cuenta en el área respecto de lo solicitado en un formato Excel mismo que se imprime y manda junto con el de respuesta, remitiendo así de forma íntegra la respuesta que proporcionó el área: "*La respuesta otorgada por la Coordinación General de Gestión Integral del Municipio de Ixtlahuacán del Río, después de una búsqueda minuciosa, exhaustiva y extenuante en los documentos y archivos (electrónicos y físicos) en posesión de este H. Ayuntamiento, en referencia a la solicitud de información que es de competencia de esta dependencia, de manera general es la siguiente:*

Se les solicita de manera más atenta la relación de los conjuntos urbanos y fraccionamientos autorizados en el Estado entre el año 1990 y a la fecha (septiembre 2020). Por favor indicar la siguiente información para cada caso.

- A. Nombre del Conjunto Urbano
- B. Municipio
- C. Ubicación (dirección)
- D. Empresa/promotor
- E. Nombre de la empresa constructora
- F. Tipo (Residencial, comercial, industrial)
- G. Tipo de vivienda (por ejemplo, Social progresivo, interés social, popular, medio, residencial, campestre)
- H. Total superficie terreno
- I. Total superficie Construida
- J. Total superficie de donación municipal
- K. Numero de Lotes
- L. Número de viviendas autorizadas (por tipo de viviendas)
- M. Población beneficiaria
- N. Fecha y Numero de Licencia de Construcción
- O. Fecha de Publicación en el Diario Oficial de la Federación de construcción del Conjunto Urbano.

De ser posible, se solicita amablemente que la información sea remitida en formato Excel. RESPUESTA COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL MUNICIPIO: Anexo hoja con información requerida formato Excel.



ACTA NÚMERO TREINTA Y SEIS DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.

ADMINISTRACIÓN 2018-2021

por el área interna de este H. Ayuntamiento, ya que no se cuenta con dicha información de manera parcial.

Por su parte, la Licenciada en Derecho ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Contralora Municipal y Vocal del presente Comité coincide con los argumentos que expone el Presidente del Comité, así como de la Encargada de la Unidad de Transparencia.

#### ACUERDO QUINTO

En razón de lo anterior el Comité de transparencia determina por unanimidad; CONFIRMAR LA DECLARACION DE INEXISTENCIA PARCIAL de la información solicitada de conformidad con lo previsto en el artículo 86 BIS, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su respuesta en sentido AFIRMATIVO PARCIAL, por inexistencia

#### V. ASUNTOS VARIOS

En desahogo del quinto y último punto del orden del día, correspondiente a asuntos varios, les consulto, señores, si alguno de ustedes desea hacer uso de la palabra....

No habiendo más comentarios. Se cierra este punto.

#### VI. CLAUSURA DE SESIÓN.

**El señor Presidente Municipal:** No habiendo más asuntos por tratar les agradezco a todos su presencia y disposición, doy por terminada la presente **Sesión Ordinaria Número Treinta y Seis**, siendo las **12:00 doce horas** del día **18 dieciocho de Noviembre del 2020** dos mil veinte firmando el Acta los que intervinieron en la misma.

  
\_\_\_\_\_  
MTRRO. PEDRO HARO OCAMPO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
\_\_\_\_\_  
LUISA AURORA RODRIGUEZ GONZALEZ  
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

  
\_\_\_\_\_  
LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRIGUEZ  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA